



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5974-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/10/2017	Hora: 15:22:14.4... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, la Corporación impuso a la **Sociedad PATIÑO & CIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.930.177-4, medida preventiva de suspensión de la actividad de depósito de estériles que se realiza en dos áreas identificadas con coordenadas: área 1: 5°55'24.47"N 74°50'09.88"W y 5°55'28.72"N 74°50'05.28"W; área 2: 5°55'21.48"N 74°50'12.96"W y 5°55'22.99"N 74°50'10.45"W, ubicada en la vereda Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo; así mismo, se impuso medida preventiva de suspensión de aprovechamiento forestal y quema de residuos que se realiza en el predio con coordenadas 5°55'35.8"N 74°50'6.9"W y 5°55'43.3"N 74°50'04.9"W, ubicada en la vereda Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo.

En igual sentido, se abrió indagación preliminar de carácter administrativa sancionatoria, a la sociedad PATIÑO & CIA S.A, identificada con Nit. No. 890.930.177-4, representado legalmente por el señor Jorge Alberto Patiño Álzate, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

De igual manera, en el artículo tercero de la mentada actuación, se requirió a la Sociedad PATIÑO & CIA S.A., para que realizara las siguientes actividades:

- Realizar el cercamiento de todos los posibles ingresos a la Escombrera Las Delicias con el fin de que terceros no dispongan material en el sitio.
- Realizar limpieza de las dos obras de arte de la Autopista Medellín-Bogotá ubicadas entre las coordenadas 5°55'22.6"N 74°50'9.3"W y 5°55'23.0"N 74°50'12.3"W y que fueron obstruidas por material de la escombrera.
- Realizar distribución ordenada del material para la conformación del talud y así evitar el empozamiento de aguas lluvias.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Calientes Ext: 302

Porca Nus: 866-01 26, Icmorap Nus: 866-01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba



- d) *Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía que llegan al sitio, a fin de evitar empozamiento de aguas en la parte baja del predio.*

Que mediante escrito No. 112-3298 del 06 de Octubre de 2017, la Sociedad Patiño & Cia S.A, a través de su representante legal, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, fundamentando su solicitud en lo siguiente: *"se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución que impuso la medida preventiva; no hay razones que fundamenten la imposición o continuación de las medidas preventivas, por cuanto no se ha derivado un daño o peligro grave para el medio ambiente; se cuenta con todos los permisos necesarios para la operación de la escombrera y cualquier otro requerimiento puede realizarse con la escombrera en operación"*.

Que mediante escritos con radicados No. 134-0409 del 13 y 112-3402 del 17, ambos del mes de octubre de 2017, la Sociedad PATIÑO & CIA S.A, a través de su representante legal, solicitó la corrección de la cédula catastral para el área autorizada, tanto en el expediente 05591.03.28557, como para el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 134-0147-2017.

Que, con la finalidad de atender la solicitud de levantamiento de medida preventiva, se realizó visita el día 12 de octubre de 2017, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1292 del 18 de octubre de 2017.

Que mediante escritos No. 112-3435 del 19 de octubre de 2017 y 131-8063 del 19 de octubre de 2017, Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, allegó la información solicitada mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, entre la cual se encuentran mapas, certificados de usos del suelo y otra documentación necesaria para la identificación de los predios.

Que mediante escritos con radicados No. 131-7808 del 09 de octubre de 2017 y 112-3436 del 19 de octubre de 2017, Catastro Departamental, allegó la ficha catastral de los predios identificados con cédulas catastrales No. 2-5-00-003-0002-000-000 y 2-5-00-002-0124-000-000, las cuales contienen la información de los propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 12 de octubre de 2017, y de la cual se generó el Informe Técnico No. 112-1292 del 18 de octubre de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

...

25. OBSERVACIONES:

Mediante oficio con radicado 112-3298 del 2017, el Señor Jorge Alberto Patiño Álzate, solicita levantamiento de medida preventiva impuesta mediante radicado 112-1004-2017, para lo cual la Corporación realiza visita técnica el día 12 de octubre con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades requeridas.

A continuación se relaciona el cumplimiento de Artículo Tercero de la Resolución 112-4944-2017 por medio de la cual se requiere a la Sociedad Patiño & Cia S.A para que proceda a realizar las siguientes Actividades:

Requerimiento a): Realizar el cercamiento de todos los posibles ingresos a la Escombrera Las delicias con el fin de que terceros no dispongan material en el sitio.

Cumplido: si

Observación: Durante la visita de campo realizada el día 13 de octubre del año en curso, se verificó que en la zona de estudio se ha establecido un cercado con poli sombra verde y estacas, que evita el ingreso de personal no autorizado a la escombrera, como se observa en la Figura 1.

Requerimiento b): Realizar limpieza de las dos obras de arte de la Autopista Medellín - Bogotá ubicada entre las coordenadas 5°55'22.6"N 74°50'9,3" y 5°55'23"N 74°50'12.3"W que fueron obstruidas por material de la escombrera.

Cumplido: si

Observación: Las obras de arte de la Autopista se encuentran limpias a la fecha de la visita, sin presencia de escombros, hojas o pantano. Las zanjas que llevan a las tuberías que descolan las aguas de escorrentía no se encuentran obstruidas permitiendo el paso correcto de las mismas. Ver Figura 2.

Requerimiento c): Realizar distribución ordenada del material para la conformación del talud y así evitar el empozamiento de aguas Lluvias.

Cumplido: si

Observación: En la visita se observa una distribución ordenada el material, para la conformación del talud, evitando el empozamiento debido a que se han realizado obras temporales como zanjas que han permitido el flujo del agua superficial hacia el costado oeste la escombrera. Dichas zanjas se muestran Figura 3.

Requerimiento d): Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía que llegan al sitio, a fin de evitar empozamiento de aguas en la parte baja del predio.

Cumplido: Parcial

Observación: En el radicado 112-3298-2017 se allega el estudio geotécnico para la conformación final de la escombrera, en el que se propone la construcción de cunetas en sacos de suelo cemento, bermas con un ancho de 2m y finalmente, obras escalonadas para el transporte desde las cunetas a la pata del talud a una piscina sedimentadora. A la fecha, no es posible la construcción de las mismas, debido a la dinámica que seguirá teniendo la escombrera, que será cambiante. Se confirma con los profesionales encargados, que estas rápidas escalonadas serán construidas en la etapa final, con rocas de esquistos de la misma zona, como se muestra en la Figura 5.

Sin embargo, debido a los recientes períodos de lluvia (mes de octubre), las aguas que han sido conducidas a través de zanjas hacia el costado W de la escombrera, han ocasionado un deslizamiento en dicho sector, como se muestra:

26. CONCLUSIONES:

Observaciones de la visita

Dado que hasta el momento no es claro cuál es la dimensión real de la escombrera, es necesario que el usuario allegue el polígono en formato shp que permita tener la alinderación final, teniendo en cuenta la autorización dada por el Municipio de Puerto Triunfo que corresponde al Km 99+150 al Km 99+400.

A pesar de que la distribución del material se encuentra adecuadamente, las zanjas temporales que conducen el agua al costado oeste (W) de la escombrera, han ocasionado un deslizamiento como consecuencia de la acumulación de flujo en un solo punto. Se solicita realizar obras temporales de flujo de aguas de escorrentía que no estén conducidas a un solo flanco de la zona, ya que esto puede seguir ocasionando movimientos en masa. Se sugiere la construcción de un canal en roca o la disposición de piscinas temporales que permitan un flujo menor de agua hacia esta zona con el fin de evitar procesos morfodinámicos.

Se hace necesario allegar los planos en planta-perfil con la disposición de las obras físicas finales según el diseño geotécnico para la estabilidad del depósito y la conducción de aguas, con el fin de observar adecuadamente la geometría de las obras y su distribución. Además, deberá incluirse en el estudio geotécnico, un análisis adecuado de capacidad de carga, ya que lo mencionado en el informe es somero y no hay claridad.

Respecto al levantamiento de la medida preventiva:

Según lo evidenciado en visita de campo y verificando la información documental es factible levantar la medida preventiva para el área alinderada por las coordenadas 5°55'24.47"N 74°50'09.88"W y 5°55'28.72"N 74°50'05.28"W, dado que el usuario se encuentra implementando las medidas necesarias para el establecimiento del depósito, además esta zona posee autorización por parte del Municipio de Puerto Triunfo para establecimiento de depósito.

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal, se procedió a verificar la información relacionada en la Resolución 134-0147 del 11 de Julio de 2017, evidenciando que se autorizó aprovechamiento de 194 individuos arboros para el predio denominado el Condor, con FMI 018-25913 y con cédula catastral No. 2-5-00-002-0124-000-000 ubicado en la vereda Florida Tres Ranchos, sin embargo, las actividades de escombrera se están ejecutando en el predio con cédula catastral No. 2-5-00-003-0002-000-000 ubicado en la vereda Balsora, por lo que es necesario que el usuario solicite modificación de la Resolución, donde se aclare que el predio donde se autorizó el aprovechamiento no es el que se encuentra en la vereda Florida Tres Ranchos, sino en la vereda Balsora.

Con respecto a los demás sitios identificados en la Resolución que impone medida preventiva. Área 1 Coordenadas 5°55'21.48"N 74°50'12.96"W y 5°55'22.99"N 74°50'10.45"W y área de quema y aprovechamiento forestal coordenadas 5°55'35.8"N 74°50'6.9"W y 5°55'43.3"N 74°50'04.9"W, el usuario manifiesta que dichas actividades no fueron ocasionadas por ellos como operadores de la escombrera Sociedad Patiño & CIA S.A y aduce que las actividades que se encuentran por fuera del área autorizada por el municipio.

...

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Respecto a la solicitud de levantamiento de medida preventiva:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1292 de 18 de octubre de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, de suspensión de la actividad de depósito de estériles, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se realizó cerramiento de la zona, impidiendo el acceso a terceros no autorizados, se realizó limpieza del material que se encontraba obstruyendo las obras de artes de la autopista, se evidenció distribución ordenada del material en la conformación del talud, se realizaron obras temporales para la evacuación de aguas lluvias y así evitar el empozamiento de las mismas, al igual que se presentó un estudio geotécnico para la conformación final de la escombrera, en la cual se propone la construcción de cunetas en saco de suelo cemento, bermas con un ancho de 2 m y finalmente, obras escalonadas para el transporte desde las cuentas a una piscina sedimentadora.

Referente a la medida preventiva de suspensión de quema de residuos, no es posible levantar la misma, toda vez que las actividades de quema se encuentran prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 0187 de 2007 y por Cornare mediante la Circular 0003 de 2015.

En cuanto a la suspensión de aprovechamiento forestal, se levanta la misma teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 134-0147 del 11 de julio del 2017, la Corporación otorgó aprovechamiento forestal único de 4.53 m³ y un volumen total de 11.54 m³, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-25913, localizado en las Coordenadas X: -74 50 8 Y: 5 5 23 Z: 250 msnm, de la Vereda Las Delicias del Corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo; sin embargo, la Regional Bosques de la Corporación, deberá precisar el área a la cual corresponde el permiso de aprovechamiento (2-5-00-002-0124-000 000 -2-5-00-003-0002-000-000).

En igual sentido se advierte a la Sociedad PATIÑO & CIA S.A, que, en caso de requerir aprovechamiento forestal en sitio diferente al autorizado en la resolución en comento, deberá tramitar el permiso ante Cornare, pues en caso de evidenciarse aprovechamientos no autorizados, se impondrán las medidas preventivas a lugar, y se iniciará procedimiento sancionatorio, siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley 1333 de 2009.

b) Respecto a la indagación preliminar iniciada:

Con la finalidad de identificar e individualizar los predios, se observó que dé la información allegada por la Oficina de Catastro Departamental, por la Secretaria de Planeación Municipal y por la Sociedad PATIÑO & CIA S.A, se logró identificar lo siguiente:

1. El predio denominado El Cóndor, identificado con Matricula inmobiliaria No. 018-25913, es un solo predio que se encuentra conformado por varias áreas, entre las cuales se encuentran las identificadas con cédulas catastrales 2-5-00-002-0124-000-000 y 2-5-00-003-0002-000-000, según la información suministrada por Catastro Municipal, la diversas cédulas catastrales obedecen a que el predio se encuentra entre los límites de dos veredas, divididos por la Autopista Medellín-Bogotá y se encuentran entre los límites de los Municipios de Sonsón y Puerto Triunfo, motivo por el cual aunque solo es un predio, posee dos cédulas catastrales.
2. Que la autorización de disposición de material sobrante (escombros y material de excavación), expedida por Secretaria de Planeación Municipal de Puerto Triunfo, se encuentra exclusivamente sobre el área con cédula catastral 2-5-00-003-0002-000-000, sitio en el que se realiza la disposición de materiales, por lo cual no se podrá realizar disposición en las demás áreas; y el certificado de usos del suelo allegado por Secretaria de Planeación de Puerto Triunfo, permite la disposición de materiales estériles, en el área con cédula catastral 2-5-00-003-0002-000-000.
3. El área en la cual se realiza la disposición de materiales, **no** cuenta con Plan de Manejo Ambiental, toda vez que el allegado a la Corporación, se encuentra para el área con cédula catastral 2-5-00-002-0124-000-000, por lo cual se requerirá a la Sociedad PATIÑO & CIA S.A, para que remita a Cornare, el Plan de Acción Ambiental, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 265 de 2011, para las actividades que se llevan a cabo en el área con cédula catastral 2-5-00-003-0002-000-000, y así mismo se requerirá a dicha Sociedad, para que allegue la información respectiva con la finalidad de identificar y alinear el polígono al cual corresponde la Escombrera. En igual sentido, se requerirá para que realice obras tendientes al buen manejo ambiental de dicho sitio.
4. También se aclara, con respecto a la Escombrera Las Delicias, que revisado el expediente 057562319614, en el artículo segundo de la Resolución 112-2151-2017, se informó a la Sociedad OMYA ANDINA S.A, lo siguiente: *... que la propuesta técnica allegada mediante el estudio geotécnico para la conformación de los depósitos NE (36.539m³ en un área 3.937m²) y SW (315.407m³ en un área de 24.062m²) en la Escombrera Las Delicias es técnicamente viable, sin embargo, previo al inicio de esta actividad, se deberá tener autorizado por CORNARE lo siguiente:*
 - *Incorporar en el PMA de manejo de aguas y escorrentía de la Escombrera Las Delicias el Procedimiento para la conformación de las zonas de depósito NE y SW planteado en el estudio geotécnico presentado a la Corporación.*
 - *Argumentar técnicamente la franja de protección para el caño sin nombre ubicada en el depósito NE, teniendo en cuenta el método matricial para el establecimiento de las rondas hídricas del Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.*
 - *Tramitar el Permiso de Aprovechamiento Forestal único que incluya la propuesta de compensación con las posibles propuestas para su ejecución, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*
 - *Garantizar la ejecución técnica de la propuesta allegada mediante el estudio geotécnico para la conformación de los depósitos NE y SW en la Escombrera Las Delicias, así mismo deberá garantizar el control y seguimiento ambiental del plan de manejo propuesto para éste...*



Por lo anterior, actualmente la Sociedad OMYA S.A., no puede realizar la disposición de materiales, en la Escombrera denominada Las Delicias, y así mismo, es necesario que nos aclare si el área que propone como escombrera, hace parte de la cédula catastral 2-5-00-003-0002-000-000 o 2-5-00-002-0124-000-000.

5. En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal: si bien se otorgó para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-25913, es necesario que se realice la identificación del área a la cual corresponde el aprovechamiento autorizado, para lo cual la Regional Bosques de Cornare, deberá dar respuesta a la solicitud realizada por la Sociedad **PATIÑO & CIA S.A**, mediante escrito No. 134-0409 del 13 de Octubre de 2017 y 112-3402 del 17 de Octubre de 2017, y en caso de ser necesario ésta Sociedad deberá adelantar nuevo trámite de aprovechamiento forestal para el área en la cual se está realizando la disposición de material.

PRUEBAS

- Escrito con radicado No. 112-3298 del 06 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 131-7808 del 09 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 134-0409 del 13 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 112-3402 del 17 de octubre de 2017.
- Informe técnico No. 112-1292 del 18 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 112-3435 del 19 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 112-3436 del 19 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado No. 131-8063 del 19 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO DE ESTÉRILES, impuesta a la sociedad **PATIÑO & CIA S.A**, identificada con Nit. No. 890.930.177-4, representado legalmente por el señor Jorge Alberto Patiño Álzate, mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, impuesta a la Sociedad **PATIÑO & CIA S.A**, identificada con Nit. No. 890.930.177-4, representado legalmente por el señor Jorge Alberto Patiño Álzate, mediante Resolución No. 112-4944 del 18 de septiembre de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: La Regional Bosques de Cornare, deberá precisar el área a la cual corresponde el permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución No. 134-0147 del 11 de julio del 2017 (2-5-00-002-0124-000-000 - 2-5-00-003-0002-000-000)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencioncliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 539, Aguas Calientes: Ed 539

Porcentaje: 866 01 26, Tecnología: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

Parágrafo 2: Informar al interesado que, en caso de requerir aprovechamiento forestal en sitio diferente al autorizado, deberá tramitar el permiso ante Cornare, pues en caso de evidenciarse aprovechamientos no autorizados, se impondrán las medidas preventivas a lugar, y se iniciará procedimiento sancionatorio, siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **PATIÑO & CIA S.A**, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, proceda a realizar las siguientes acciones:

- a) Allegar el Plan de Acción Ambiental, para las actividades que se ejecutan en el área con cédula catastral 2-5-00-002-0124-000-000.
- b) Allegar el polígono en formato shp que permita tener la alinderación final de la escombrera, teniendo en cuenta la autorización dada por el municipio de Puerto Triunfo que corresponde al Km 99+150 al Km 99+400.
- c) Realizar obras temporales de flujo de aguas de escorrentía que no estén conducidas a un solo flanco de la zona, se sugiere la construcción de un canal en roca o la disposición de piscinas temporales que permitan un flujo menor de agua hacia esta zona con el fin de evitar procesos morfo dinámicos.
- d) Allegar los planos en planta-perfil con la disposición de las obras físicas según el diseño geotécnico para la estabilidad del depósito y la conducción de aguas con el fin de observar adecuadamente la geometría de las obras y su distribución. Además, deberá incluirse en el estudio geotécnico, un análisis adecuado de capacidad de carga ya que lo mencionado en el informe es somero y no hay claridad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **PATIÑO & CIA S.A**, que la medida preventiva de quema de residuos continúa vigente, toda vez que las actividades de quema se encuentran prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 0187 de 2007 y por Cornare mediante la Circular 0003 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A**, que no podrá realizar la disposición de materiales en la escombrera denominada Las Delicias, hasta tanto no se dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-2151-2017, y no se expida la viabilidad respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A**, para que en el término de 15 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, aclare si el área que propone como escombrera, hace parte de la cédula catastral 2-5-00-003-0002-000-000 o 2-5-00-002-0124-000-000.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Director de la Regional Bosques de Cornare, realizar la identificación del área para la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá tener en cuenta las diferentes cédulas catastrales que conforman el predio con matrícula inmobiliaria No. 018-25913 y dar respuesta a las solicitudes realizadas por la Sociedad Patiño & Cia S.A mediante escritos con radicados No. 134-0409 del 13 de octubre de 2017 y 112-3402, del 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, precisar en qué lugar se realizó el aprovechamiento forestal: si en el área autorizada, o si se efectuó en área diferente, así mismo, deberá entrar a determinar cuántos y cuáles especies fueron objeto de aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente Acto a las siguientes personas:

- Sociedad **PATIÑO & CIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.930.177-4, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ÁLZATE** o a quien haga sus veces.
- Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.027.386-6 representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA**, o quien haga sus veces.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, a través del señor Luis Miguel Leiva Bustillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055910328557
Proyectó: Sebastián Gallo.
Fecha: 21/Octubre/2017
Revisó: Mónica V.